



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 469 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 28 de enero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 469, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, mediante oficio número: SG/AT-1351, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1232, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito aumentar las sanciones establecidas para aquellas personas que cometan el delito de privación de la vida, maltrato o crueldad animal, con la finalidad de reforzar el combate a la impunidad, así como medida disuasiva para la realización del mismo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los derechos de los animales se enfocan a terminar con cualquier acto de explotación hacia ellos, además de que se debe reconocer su derecho a una vida y trato dignos, en cualquier momento y situación en la que se encuentren. Los animales, históricamente han sido parte del desarrollo de la humanidad, han sido la mano derecha del trabajo de las personas, en el campo, en la ciudad, en la industria y en el deporte.

Los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recabados en la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, señalan que el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. Una de las tendencias que se observó en México durante la pandemia fue el incremento del número de mascotas en los hogares, contrario al de hijos. Alrededor del 85% de la población ha señalado tener una empatía importante por la vida no humana e incluso han llevado a cabo acciones contra la crueldad o sufrimiento animal, así como el cuidado de plantas y árboles que se encuentran en su entorno.

Pese a lo anterior, en el país también existe un número importante de animales que se encuentran en el abandono o que sufren de maltrato. Si todos los perros y gatos que están en situación de calle decidieran reunirse en el Zócalo de la Ciudad de México podrían llenarlo hasta diez veces. Según cifras del INEGI, el 70% de los caninos y felinos en el país no tienen hogar.

Llama la atención que pese al incremento de mascotas en los hogares durante la pandemia, el abandono de animales también se agudizó.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Según reporta El Economista, este fenómeno aumentó 15% en México desde el inicio de la crisis sanitaria. Más de la mitad reportó abandonar a sus mascotas porque "ya no los querían". Los animales no tienen voz para pedir auxilio, no pueden defenderse de sus agresores, en muchos casos son los primeros en recibir la ira de personas contagiadas por la violencia que vivimos, por el olvido intencionado condenándolos a una vida de patios y azoteas o simplemente, abandonándolos lejos de sus supuestos "hogares", y lo peor aún, en muchas ocasiones ignorados por la indiferencia o "miedo" por parte de personas que no denuncian y que esperan que otros hagan algo. Según la organización AnimaNaturalis, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en incidencia de maltrato animal. "Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa", señala.

En el mundo, el maltrato animal y la crueldad hacia los animales es castigado penalmente desde hace varias décadas, mientras que, en nuestro país, solo algunas entidades contemplan en sus ordenamientos penas privativas de libertad o cuentan con leyes locales de protección animal. Por otro lado, han crecido las conductas que amenazan la vida de los animales salvajes o domésticos, principalmente en los centros de población, como el envenenamiento masivo de perros y gatos. Tan sólo en las últimas semanas los medios de comunicación han reportado casos de envenenamientos masivos de perros y gatos en EdoMex, Veracruz, y Querétaro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de Tamaulipas, en octubre de 2022 la asociación MICASA prevé que 50 más animales podrían estar muriendo al día por la irresponsabilidad de sus dueños, además señala que en el sur del estado, 70% de las mascotas mueren maltratadas por sus dueños o por omisión de cuidados.

Sin embargo, los animales no son solo víctimas directas de sus verdugos, sino también son víctimas indirectas de un sistema institucional que les ha fallado. A pesar de tener derechos y estar "protegidos" por leyes, códigos y reglamentos que han sido producto del esfuerzo de activistas, protectoras y rescatistas en impulsar dichos derechos junto con legisladores comprometidos en la causa, desafortunadamente no ha cambiado la situación para los animales.

Por último, es pertinente retomar las palabras de la presidenta de la asociación civil Defensoría Animal MOC, Frany Garibaldi: "Nuestras autoridades y nuestros legisladores deben entender que la crueldad y el maltrato animal es la antesala de todo tipo de violencia". Recientemente la SSPC señaló que quienes incurren en estas acciones, después cometen actos que atentan contra menores de edad, personas adultas o sus familiares, en especial sus cónyuges. Por lo que se vuelve necesario que desde el Congreso estatal legislemos en favor de los derechos y el bienestar de los animales para evitar que este tipo de prácticas se vuelvan comunes en la sociedad de Tamaulipas."

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Artículo 467 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas se señala que comete el delito de privación de la vida, lesiones, malos tratos, crueldad o tortura contra cualquier especie animal, quien ejecute una o varias de esas conductas, sin fines deportivos, científicos, o bien sin contar con autorización legal de la autoridad competente, y se le sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 469 del Código.

Luego, en el Artículo 468 se consideran como actos considerados de crueldad o tortura los siguientes:

- I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;*
- II.- Intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;*
- III.- Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza del protocolo de investigación;*
- IV.- Exponer al animal a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas, así como abandonarlo en la vía pública o encerrado en un inmueble, dejándolo en estado de indefensión, sin alimento y desprotegido;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el ánimo de perversidad o diversión;

VI.- Realizar actos privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de espectáculos debidamente autorizados y que utilicen animales permitidos de conformidad a las leyes generales y locales;

VII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

En el caso de veterinarios o personas que tengan a su cuidado refugios de animales domésticos que incurran en alguna de las conductas consideradas como maltrato animal, la autoridad judicial ordenará la suspensión de su licencia para ejercer la actividad relativa hasta por dos años, y en caso de reincidencia hasta por cinco años o de manera definitiva.

*Posteriormente, en el Artículo 469 se señala que quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud del hombre, que deriven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, se le impondrá de **dos meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa**, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

*En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en **una mitad**. Se entenderá por métodos que provoquen una muerte no inmediata las que prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.*

Como puede apreciarse, actualmente se castiga con una pena de dos meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud, que deriven en maltrato, tortura o muerte.

Los tristemente aun frecuentes casos de malos tratos a los animales en Tamaulipas, así como en todo el país, requieren de unas penas más severas para los infractores. De esta forma lograremos desincentivar la comisión de este tipo de delitos y así proteger a los animales que también merecen una mejor calidad de vida.

Por esta razón, es que se propone modificar el Artículo 469 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para aumentar la pena de prisión pasando del rango de dos meses a dos años al de dos años a seis años. Asimismo, también se contempla un cambio en los rangos de las multas pasando del de 200 a 500 días de multa al de 400 a 1,000 veces el valor diario de la UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, se propone que, en caso de se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas pasen de aumentarse en una mitad a incrementarse en dos terceras partes.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El bienestar animal resulta esencial para el desarrollo y progreso de la colectividad, en virtud de que se encuentra relacionado con aspectos sociales, políticos, económicos, culturales y éticos, para lo cual resulta necesario establecer las condiciones jurídicas que promuevan su atención y protección ante cualquier conducta que ponga en riesgo su integridad, así como la propia vida del animal.

En ese sentido, debemos señalar que los actos de maltrato, crueldad o violencia generalizada contra los animales forman parte de las problemáticas con mayor impacto y visibilización dentro de la sociedad, por lo cual en el orden jurídico mexicano existen diversos ordenamientos que regulan el trato digno y respetuoso de las especies, como es el caso de la la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, los cuales determinan los principios rectores y las medidas necesarias para asegurar su debida protección y seguridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al ámbito local, contamos con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento que establece las disposiciones regulatorias sobre el el cuidado y manejo adecuado de las especies animales que se encuentren en la Entidad, así como atender, prevenir, sancionar y erradicar los actos crueles o de maltrato de los que puedan ser víctimas.

Se hace alusión de lo anterior toda vez que la acción legislativa puesta a consideración pretende reformar el artículo 469, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de aumentar las sanciones establecidas para aquellas personas que cometan el delito de privación de la vida, maltrato o crueldad animal, con la finalidad de reforzar la protección y seguridad de los mismos.

Al respecto, debemos señalar que las conductas consideradas como actos de crueldad o tortura animal son parte de una realidad social que sigue aconteciendo, por lo que se considera fundamental continuar legislando en beneficio de dichos seres, estableciendo las condiciones jurídicas idóneas que permitan hacer frente a dichas problemáticas, puntualmente en los casos sobre impunidad.

En ese sentido, la iniciativa radica en el aumento de sanciones para quien incurra en conductas que pongan en peligro un animal de cualquier especie, que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo de salud para las personas, estableciendo de dos a seis años de prisión, y multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, mismas que podrán ser agravadas hasta dos terceras partes de la sanción correspondiente, en el caso de que se haga uso de métodos que provoquen una muerte no inmediata que prolongue la agonía del animal previo a su muerte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos reconocer que al imponer sanciones más severas se demuestra el compromiso con la sociedad tamaulipeca sobre la ética y valores morales que respeten la vida y protección de los animales, tomando en consideración primordial su reconocimiento constitucional como seres sintientes, por lo que se coincide con la propuesta de mérito, a efecto de fortalecer las sanciones para todos aquellos actos injustificados que deriven en maltrato, tortura e incluso la muerte de alguna especie animal.

Es de señalar que, con relación al asunto en estudio, fue solicitada la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que es coincidente con la viabilidad de la propuesta, en virtud de propiciar la disminución sobre la comisión de estos delitos cometidos en contra de los animales.

Reforzando esta premisa, y derivado del estudio de derecho comparado sobre la iniciativa que nos ocupa, se puede constatar que diversas Entidades cuentan con sanciones similares a la propuesta por la acción legislativa, como es el caso de los Códigos Penales de los Estados de Nayarit y Querétaro, reforzando con ello la factibilidad de la misma.

La protección a los animales contribuye primordialmente a la prevención y sanción de la violencia injustificada de la que muchas especies son víctimas, por lo que se requiere de acciones contundentes que garanticen su seguridad y fortalezcan el combate a la impunidad, razón por la cual tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, toda vez que mediante la propuesta de referencia se visibiliza de mayor manera las consecuencias jurídicas por motivo del delito de maltrato, tortura o privación de la vida de un animal de cualquier especie, lo que fortalece la prevención, atención y disuasión de dicha conducta penal, tenemos a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa.

Cabe señalar que, del trabajo realizado por esta Comisión Dictaminadora, se tuvo a bien realizar ajustes que por técnica legislativa se requieren, mismos que no interfieren ni trastocan el propósito central de la iniciativa en comento.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 469, DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 469, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 469.- Quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud de la persona, que deriven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en dos terceras partes. Se entenderá por métodos que provoquen una muerte no inmediata las que prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 469 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.